

INFORME DE INVESTIGACIÓN

EL CASO AUSTRALIS SEAFOODS:

Crecimiento productivo en base a una política sistemática de incumplimientos ambientales

AUTORES

Maximiliano Bazán
Diego Rojas
Cristopher Toledo

EDICIÓN PERIODÍSTICA

Valentina Cano

MARZO, 2025

RESUMEN DE HALLAZGOS

- Entre 2013 y 2024, Australis Seafoods acumuló **92 casos de sobreproducción de salmones por 135.972 toneladas** producidas por sobre lo autorizado en los permisos ambientales de 46 centros de cultivo. De estos, 35 se ubican dentro de áreas protegidas: 16 en la Reserva Nacional Las Guaitecas y 19 en la Reserva Nacional Kawésqar, en las regiones de Aysén y Magallanes, respectivamente.
- Esto quiere decir que aproximadamente **un cuarto de todo lo que esta empresa exportó a lo largo de 10 años por estos 92 ciclos productivos corresponde a producción ilícita**, realizada sobre un bien nacional de uso público, y en su gran mayoría, dentro de áreas protegidas.
- De estos 92 casos de sobreproducción, **62 se encuentran en un proceso de sanción en la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) con ganancias estimadas entre \$170 y \$256 millones de dólares**. A eso se suman otros 30 casos que nunca fueron sancionados y se encuentran prescritos, con ganancias estimadas entre \$59 y \$89 millones de dólares.
- Los 62 casos con proceso de sanción abierto se distribuyen en 39 centros de cultivo. De estos, **22 centros podrían quedar sin sanción** (multa, clausura o revocación del permiso ambiental) si ejecutan satisfactoriamente el Programa de Cumplimiento (PdC) aprobado por la SMA para compensar sus infracciones reduciendo la producción en ciclos siguientes.
- De los 39 centros con proceso de sanción (62 casos en total), 12 tienen un PdC rechazado por la SMA, quien deberá definir una sanción. **En todos estos casos, las ganancias estimadas superan el monto máximo que define la ley para una multa calificada como grave (\$4 millones de dólares aproximadamente), por lo cual se vuelve necesaria la revocación del permiso ambiental de estos 12 centros**, solo atendiendo la variable del beneficio económico.
- En 41 de los 92 casos de sobreproducción (45%) los muestreos ambientales realizados al momento de iniciar las cosechas dieron cuenta de que **los niveles de oxígeno disponible en la columna de agua disminuyeron por debajo del límite normativo**, poniendo en peligro la biodiversidad.

ÍNDICE

1. ¿QUÉ ES LA SOBREPDUCCIÓN DE SALMONES?.....	4
2. ¿CÓMO SE SANCIONA LA SOBREPDUCCIÓN DE SALMONES?	5
3. CONTEXTO: EL CASO AUSTRALIS SEAFOODS HASTA HOY	6
4. PRODECIMIENTOS SANCIONATORIOS EN LA SMA (62 CASOS)	7
5. ESTADO DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS	8
6. CRITERIO DE LA SMA PARA APROBAR O RECHAZAR UN PDC.....	10
6.1. PDC APROBADOS (22)	10
6.2. PDC RECHAZADOS (12).....	11
7. CRITERIOS LEGALES PARA DEFINIR LA SANCIÓN	13
7.1. CIRCUNSTANCIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LOSMA.....	13
7.2. POSIBLE ATENUANTE DE LA SANCIÓN POR AUTODENUNCIA.....	14
8. BENEFICIOS ECONÓMICOS DE LAS INFRACCIONES.....	15
8.1. METODOLOGÍA.....	15
8.2. RESULTADOS	16
9. SOBREPDUCCIONES DE AUSTRALIS SIN SANCIÓN (30 CASOS).....	20
10. CONCLUSIONES.....	23
ANEXOS.....	26

1. ¿QUÉ ES LA SOBREPDUCCIÓN DE SALMONES?

El cultivo industrial de salmónidos encuentra su etapa de engorda de peces en el mar, como parte de un proceso que simula el ciclo de vida de estas especies exóticas, que provienen del hemisferio norte, y que no existe de forma natural en aguas australes.

A lo largo del ciclo productivo en el mar, que se extiende entre los 12 y 18 meses, los peces se engordan dentro de una balsa-jaula que puede albergar a cientos de miles e incluso más de un millón de individuos. Esto se traduce en la incorporación de altas cantidades de materia orgánica sobre la columna de agua y el fondo marino, a través de las fecas y alimento no ingerido, con serios efectos sobre el ecosistema, a lo que se suma el uso de diversas sustancias químicas para tratar las enfermedades que desarrollan los peces en cautiverio.

Por estos impactos sobre los ecosistemas naturales es que desde la entrada en vigencia del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) en abril de 1997, los centros de cultivo industrial de salmones deben someterse a una evaluación ambiental, de la cual emana una Resolución de Calificación Ambiental (RCA), la que, entre otros aspectos, establece un límite máximo de producción medido en toneladas que no podrá ser superada por las empresas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35° literal a) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) y, de manera más específica, en el artículo 15 del Reglamento Ambiental para la Acuicultura (RAMA).

Este límite de producción es propuesto por las empresas en base a criterios productivos que buscan maximizar sus ganancias, el cual es visado por las autoridades ambientales y sectoriales competentes, sin tomar en consideración el principio precautorio¹ establecido en el artículo 1 b) la Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA). Dicha aprobación configura un actuar cuestionable, toda vez que la información proporcionada es elaborada por una empresa externa, contratada por el titular del proyecto en el marco de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), cuyo objeto es argumentar que la actividad productiva no generará efectos significativos adversos sobre el ecosistema en el que se emplaza.

De esta forma, la **sobrepducción** es una infracción que ocurre cuando un centro de cultivo produce una cantidad de peces mayor al límite establecido en su permiso ambiental (RCA), lo que implica una mayor producción de peces y, por ende, de la cantidad de materia orgánica que ingresa al fondo marino en relación al límite que fue evaluado ambientalmente, ya que aumentan las fecas y el alimento no ingerido, entre otras fuentes de contaminación.

¹ El principio precautorio exige que, frente a la incertidumbre científica sobre la verificación de los posibles daños a los elementos resguardados mediante el establecimiento de dicho cuerpo normativo, se adopten medidas eficientes, eficaces, oportunas y proporcionales tendientes a evitar los perjuicios derivados de la ejecución de determinadas actividades de carácter antropogénico. Por lo tanto, los organismos competentes en la materia deben ajustar su actuación a este principio, ponderando, caso a caso, los riesgos ambientales de las actividades y las medidas que deben ser ejecutadas para la debida protección de los recursos hidrobiológicos.

2. ¿CÓMO SE SANCIONA LA SOBREPDUCCIÓN DE SALMONES?

La Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA) clasifica las infracciones en gravísimas, graves o leves, de acuerdo a si se verifican determinados efectos o características relacionados a los hechos, actos u omisiones que configuran la infracción a la normativa ambiental. Un evento de sobreproducción de salmónes es clasificado como una infracción grave en los términos del artículo 36 N°2 literal e) de la LOSMA, ya que se trata del incumplimiento de las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de la actividad previstas en la respectiva RCA.

Una vez constatada una infracción a la normativa ambiental y realizada la respectiva Formulación de Cargos (FdC) por parte de la SMA, el infractor tiene dos posibilidades excluyentes. Por un lado, puede presentar un Programa de Cumplimiento (PdC) -donde en los casos de sobreproducción la principal medida que exige la SMA es compensar la cantidad excedida en un siguiente ciclo productivo- o, por otro, puede formular sus descargos. El plazo para presentar un PdC es de 10 días, y para formular descargos es de 15 días, ambos contados desde la notificación de la FdC respectiva.

En caso de que la SMA apruebe el PdC, el procedimiento sancionatorio se suspende y, si posteriormente el PdC es ejecutado satisfactoriamente, se da por terminado proceso sin la imposición de sanción alguna.

Para el caso de los PdC rechazados por la SMA por no cumplir los criterios establecidos en la ley, el procedimiento sancionatorio se reanuda, pudiendo la SMA imponer una sanción que, en el caso de la sobreproducción -categorizada como *grave*-, puede ser una multa de hasta 5.000 UTA, la clausura del recinto o la revocación del permiso ambiental, en este último caso el centro no podrá volver a producir, sin embargo, esto no implica la pérdida de la concesión.

En el caso de que el PdC inicialmente aprobado sea declarado incumplido, se reinicia el procedimiento sancionatorio, reanudándose el cómputo del plazo para la presentación de descargos. En este supuesto la SMA queda facultada para imponer hasta el doble de la multa asociada a las infracciones imputadas en la formulación de cargos -hasta 10.000 UTA en los casos de sobreproducción-, salvo que haya mediado autodenuncia.

Por su parte, la institucionalidad contempla como un incentivo distinto y complementario al cumplimiento, la autodenuncia. Este instrumento tiene como beneficios la exención o rebaja de las multas que correspondería aplicar respecto de la o las infracciones que sean objeto de la misma, de acuerdo a lo que dispone el artículo 13 del D.S N° 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente.

3. CONTEXTO: EL CASO AUSTRALIS SEAFOODS HASTA HOY

En octubre de 2022 la quinta mayor productora de salmones en Chile, Australis Seafoods, que según información del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) mantiene 96 concesiones salmoneras vigentes, presentó una **autodenuncia** ante la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) por producir más de 80 mil toneladas de peces por encima de lo autorizado en sus permisos ambientales en 33 centros de cultivo de salmones ubicados en las regiones de Aysén y Magallanes, durante 49 ciclos productivos desarrollados entre los años 2014 y 2022.

La autodenuncia fue realizada bajo la nueva administración, correspondiente a la empresa china Joyvio, filial agrícola del conglomerado Legend Holding, quienes compraron Australis en 2019 por \$921 millones de dólares al empresario chileno Isidoro Quiroga, a quien acusan de haberles estafado al inflar la capacidad productiva de Australis, sin informar la política sistemática de sobreproducciones realizada durante años, la cual, además, podría acarrear una serie de sanciones por dichas infracciones, tales como el pago de millonarias multas o la eventual pérdida de algunas concesiones, principal activo de las empresas salmoneras.

Por su parte, los antiguos dueños señalan que la información productiva y los permisos ambientales de los centros de cultivo era información que formaba parte del contrato, por lo cual no tiene asidero plantear desconocimiento o engaño cuatro años después de materializada la transacción, más aún cuando luego de asumir el control de la empresa continuaron aprobando la siembra de peces por encima de los límites autorizados, tal como se constata en **correos internos** presentados como medios de prueba en el juicio.

Entre marzo y julio de 2023, la SMA inició los procedimientos sancionatorios de los centros con sobreproducción, aprobando la autodenuncia en 31 de los 33 centros de cultivo, en tanto dos de ellos ya eran objeto de investigación por parte del organismo, con lo cual la posible sanción, en el caso de que así se establezca, no tendrá el atenuante de haber sido autodenunciado.

En cuanto al motivo que origina la autodenuncia, cabe relevar que, en julio de 2020, de acuerdo a los registros de correos electrónicos, los ejecutivos de la empresa ya mostraban su preocupación por las posibles sanciones que podrían recibir. Y así fue hasta enero de 2021, cuando la SMA inició el primer proceso sancionatorio por sobreproducción contra el centro Costa (110857) en la Región de Aysén. En julio del mismo año llegó el turno del centro Córdova 3 (110152), en Magallanes. Ambos, correspondientes a ciclos productivos terminados en 2018. Entre marzo y agosto de 2022, justo antes de la autodenuncia, se sumaron otros tres sancionatorios en los centros Morgan (120136), Retroceso (120192) y Punta Lobos (120164), todos en la región de Magallanes.

De esta forma, la apertura de una decena de procedimientos sancionatorios contra Australis se volvía un escenario cada vez más probable, por lo cual la autodenuncia pasó de no ser una opción inicial a una herramienta válida para mitigar los efectos económicos sobre la empresa.

4. PRODECIMIENTOS SANCIONATORIOS EN LA SMA (62 CASOS)

Hasta ahora, tanto el Sernapesca como la SMA no han sido capaces de cumplir de manera eficaz con su rol fiscalizador y sancionatorio, respectivamente, en relación a la cantidad de infracciones de exceso de producción cometidas por Australis Seafood, tal como veremos más adelante, situación que se extiende al resto de la industria, como han demostrado reiteradas investigaciones de Fundación Terram² respecto a más de un centenar de casos de sobreproducción que hasta hoy no han sido sancionados, encontrándose la gran mayoría de ellos prescritos, toda vez que, como señala la LOSMA, transcurrieron más de tres años desde cometida la infracción sin que la SMA formulara cargos contra los titulares.

A enero de 2025, **Australis Seafoods mantenía 40 procedimientos sancionatorios por 62 casos de sobreproducción en la SMA, distribuidos en 39 centros de cultivo de salmones³ por un total de 104.018 toneladas de peces producidos por sobre lo autorizado legalmente** (ver Tabla N°1), lo que quiere decir que no solo la empresa es una infractora sistemática, sino que más de la mitad de sus unidades (22 de 39) cometieron la misma infracción de forma reiterada: dos centros acumulan tres casos de sobreproducciones y otros 20 acumulan dos casos cada uno. Esto solo contabilizando aquellas infracciones que sí comenzaron un proceso de sanción.

Por otro lado, de los 39 centros con procesos de sanción, 31 centros corresponden a los casos autodenunciados por la empresa, otros siete iniciaron su procedimiento de sanción antes de la autodenuncia y dos de forma posterior a dicho evento. De estos últimos, uno ya mantenía un proceso de sanción en curso anterior.

En cuanto a la ubicación de los 39 centros de cultivo que mantienen procesos de sanción, **30 se emplazan dentro de áreas protegidas: 18 en la Reserva Nacional Kawésqar y 12 en la Reserva Nacional Las Guaitecas que, en conjunto, acumulan 46 de los 62 casos totales con proceso de sanción** (74% del total de casos), por un total de 76.741 toneladas producidas por sobre lo autorizado (74% del total sobre producido) (ver Tabla N°1).

Tabla N°1: **Casos de sobreproducción de Australis Seafoods con proceso de sanción en la SMA según ubicación del centro de cultivo infractor**

	Total centros	Total casos (ciclos)	Total Producción (ton)	Total autorizado RCA (ton)	Total exceso (ton)	% Exceso
RESERVA NACIONAL LAS GUAITECAS	12	18	83.832	63.070	20.762	25%
RESERVA NACIONAL KAWÉSQAR	18	28	182.901	126.922	55.979	31%
TOTAL ÁREAS PROTEGIDAS	30	46	266.733	189.992	76.741	29%
FUERA DE ÁREAS PROTEGIDAS	9	16	99.971	72.694	27.277	27%
TOTAL	39	62	366.704	262.686	104.018	28%

Fuente: elaboración propia en base a información del Sernapesca obtenida por Ley de Transparencia.

² Reportaje 1, Reportaje 2, Reportaje 3.

³ Solo un centro de cultivo (Estero Retroceso, código 120192) tiene dos procedimientos sancionatorios abiertos de forma paralela.

5. ESTADO DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS

En todos estos procedimientos sancionatorios, salvo en un caso⁴, Australis presentó un Programa de Cumplimiento (PdC), de los cuales, hasta enero de 2025, según consta en la plataforma SNIFA, 6 PdC (11 casos de sobreproducción) se encuentran actualmente en análisis o con observaciones de la SMA; 22 PdC (29 casos de sobreproducción) han sido aprobados y se encuentran en ejecución -en cuyo caso se suspende el procedimiento a la espera de que cumplan las medidas propuestas- y otros 12 PdC han sido rechazados (22 casos de sobreproducción), donde Australis ha presentado recursos de reposición en todos ellos, buscando discutir la infracción y su calificación. Una vez que la SMA resuelva dichos recursos, podrá determinar la sanción para cada caso (ver Tabla N°2). Asimismo, esta sanción posteriormente podrá ser reclamada por la empresa en el Tribunal Ambiental y, en el caso de reafirmarse la misma, en la Corte Suprema, donde también podrán apelar tanto la SMA como quienes se hayan hecho parte del procedimiento sancionatorio como parte interesada, dependiendo del resultado de la sentencia.

Tabla N°2: **Procesos de sanción de Australis Seafoods según estado de avance**

	Cantidad de procedimientos	Centros involucrados	Casos de sobreproducción	Exceso total (ton)	% del total excedido
PDC PENDIENTES	6	6	11	16.583	16%
PDC APROBADOS	22	22	29	44.277	43%
PDC RECHAZADOS	12	12	22	43.158	41%
PDC TERMINADOS	-	-	-	-	-
SANCIONES	-	-	-	-	-
TOTAL	40	40*	62	104.018	100%

**Incluye dos veces el centro Estero Retroceso (120192) que tiene un PdC aprobado y otro PdC rechazado.*

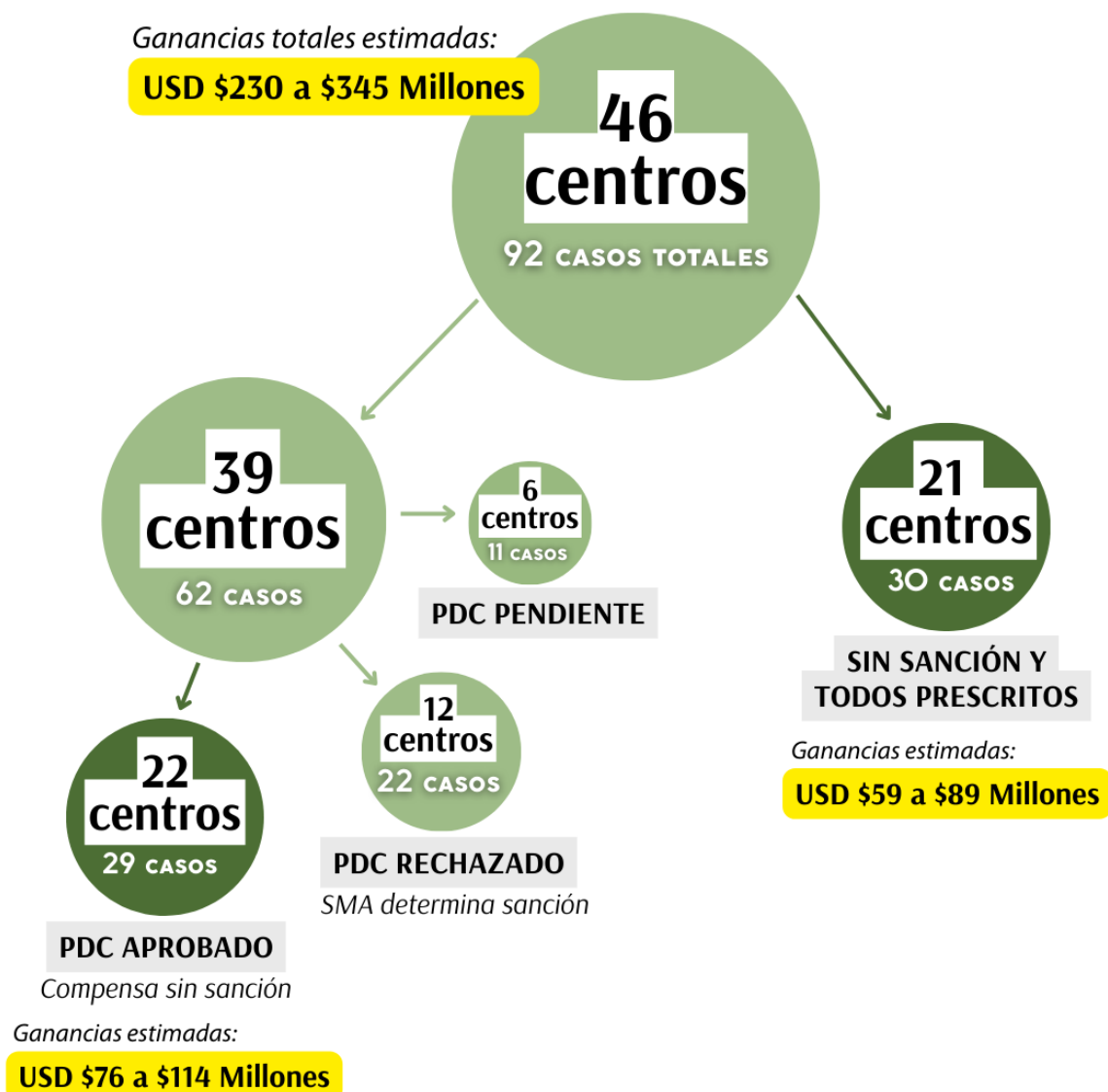
Fuente: elaboración propia en base a información del Sernapesca obtenida por Ley de Transparencia y de la SMA.

⁴ En enero de 2025 la SMA inició un segundo procedimiento sancionatorio contra el centro Estero Retroceso (120192), el cual ya contaba con un PdC aprobado por la SMA por un procedimiento sancionatorio iniciado en 2022 a raíz de una sobreproducción cometida en 2019, motivo por el cual la empresa se ve impedida de presentar un PdC, de acuerdo a lo que dispone el inciso tercero del artículo 42 de la LOSMA. Dado lo anterior, la empresa solo podrá presentar descargos, a la espera de lo que resuelva la SMA, que en el supuesto de que determine sancionar, puede ir desde una multa de hasta 5.000 UTA, la clausura del recinto o revocación de la RCA. Por este motivo, para efectos de contabilidad, se incluye en los procesos sancionatorios con PdC rechazado, entendiéndose que recaerá sobre él una sanción de la SMA.

92 casos de sobreproducción de salmones según estado de sanción

Ganancias totales estimadas:

USD \$230 a \$345 Millones



Aclaración: en cuanto a las cifras, cabe precisar que hay 40 procesos de sanción distribuidos en 39 centros (hay un centro que tiene 2 procedimientos en curso). Además, la existencia de centros que tienen más de un caso de sobreproducción y otros que mantienen procedimientos sancionatorios en curso y otros casos sin sanción que se encuentran prescritos.

Fuente: elaboración propia en base a información del Sernapesca obtenida por Ley de Transparencia y a estimaciones realizadas en base a metodología de la SMA para determinar el beneficio económico.

6. CRITERIO DE LA SMA PARA APROBAR O RECHAZAR UN PdC

Antes de realizar un análisis sobre el criterio de la SMA para aprobar o rechazar un PdC, cabe recordar que, al momento de tomar la decisión, el organismo debe realizar un análisis del mismo, asegurándose de que se cumplan los requisitos de aprobación establecidos en el artículo 9° del D.S. N°30/2012 (Reglamento PdC) y, a su vez, verificando que no se configuren las causales de rechazo previstas en el inciso segundo del mismo artículo. Una vez constatadas ambas cuestiones, debe pronunciarse fundadamente.

6.1. PdC APROBADOS (22)

En primer lugar, en aquellos **procedimientos en los que la SMA ha decidido aprobar los PdC presentados por Australis**, ha seguido la lógica del deber de asistencia al cumplimiento, contemplado en el artículo 3° literal u) de la LOSMA. Doctrinariamente, se ha entendido que *“mediante esta atribución, la SMA puede orientar y promover el cumplimiento de las obligaciones ambientales”*⁵. En el caso específico de los PdC, esta se materializa en las reuniones de asistencia y, principalmente, en la práctica de realizar observaciones a los mismos.

De la revisión y análisis de las resoluciones en que la SMA ha aprobado un PdC, fue posible identificar los siguientes elementos:

- A la hora de analizar y evaluar un PdC o PdC Refundido (PdCR), la SMA toma en consideración todos los antecedentes aportados por la empresa al expediente del procedimiento sancionatorio correspondiente. De ese análisis puede identificar ciertas falencias, las cuales, dependiendo de su mayor o menor gravedad, observa o subsana.
- En los casos revisados, las falencias identificadas por la SMA estaban relacionadas con la descripción de los efectos negativos derivados de la infracción, dado el exceso de alimentos suministrados y las fecas de los peces. Al identificar esta falencia y argumentar que el infractor sí reconoció y caracterizó tales efectos⁶, así como también comprometió una medida eficaz para hacerse cargo de ellos⁷, la SMA decide subsanarla mediante la modificación de la descripción de los efectos negativos del PdC correspondiente.
- En cuanto a los criterios de rechazo, se argumenta que, cumplidos los **criterios de integridad, eficacia y verificabilidad**, el titular no eludiría la responsabilidad, ya que ello se

⁵ Hervé Espejo, D., & Plumer Bodin, M. (2019). “Instrumentos para una intervención estatal estratégica en la Fiscalización, Sanción y Cumplimiento Ambiental: El caso del Programa de Cumplimiento Revista De Derecho Concepción, vol. 87 (245), p. 23.

⁶ Por ejemplo: Resolución Exenta N° 1/Rol P-009-2024, considerando N° 36. Resolución Exenta N° 1/Rol P-005-2024, considerando N° 35. Resolución Exenta N° 1/Rol P-006-2024, considerando N° 35. Resolución Exenta N° 1/Rol P-007-2024, considerando N° 35. Resolución Exenta N° 1/Rol P-002-2024, considerando N° 34. Resolución Exenta N° 1/Rol P-003-2024, considerando N° 32. Resolución Exenta N° 1/Rol P-004-2024, considerando N° 34.

⁷ Por ejemplo: Resolución Exenta N° 4/Rol A-015-2023, considerando N° 29. Resolución Exenta N° 8/Rol A-012-2023, considerando N° 33. Resolución Exenta N° 8/Rol A-010-2023, considerando N° 28. Resolución Exenta N° 8/Rol A-009-2023, considerando N° 30. Resolución Exenta N° 9/Rol A-005-2023, considerando N° 31.

evita, principalmente, por medio de la acción consistente en la reducción productiva proporcional de los centros objeto de los distintos procedimientos.

- Luego de analizados y revisados tanto los criterios de aprobación como de rechazo del PdC, la SMA decide aprobarlo, realizando una serie de correcciones de oficio referidas a la descripción de los efectos negativos, las metas asociadas a las acciones propuestas, los medios de verificación y el cronograma.
- Un elemento crítico que fue posible constatar de la revisión de los PdC aprobados fue el hecho de que **la SMA no incorporó el principio de adicionalidad**⁸, consistente en que dicho instrumento contemple medidas para mejorar la situación generada por la infracción y sus efectos, lo cual si bien no es una exigencia en la normativa actual, sí es un criterio que ha implementado la SMA en algunos casos, y que por la envergadura y volumen de las infracciones llevadas delante de forma planificada por esta empresa, correspondería aplicar.
- Cabe destacar que mientras no se haya decretado la ejecución satisfactoria del PdC en los términos del **artículo 12 del Reglamento PdC**, los procedimientos sancionatorios pueden reanudarse en caso de verificarse algún incumplimiento a las medidas comprometidas.

6.2. PDC RECHAZADOS (12)

En segundo lugar, respecto a los procedimientos sancionatorios en los que la SMA decidió rechazar los PdC presentados por Australis⁹, diez tienen una particularidad en común, como es que **la principal acción propuesta consistía en abordar el exceso de producción mediante un “Esquema Integral de Compensación”, en virtud del cual lo sobreproducido en el centro de cultivo objeto del procedimiento sancionatorio sería compensado, reduciendo la producción en centros distintos, mientras que el otro caso responde a una propuesta del titular de compensar durante varios ciclos productivos de forma fragmentada el total excedido**. Para la SMA, los PdC presentados no cumplían con los criterios de aprobación y, por lo mismo, se configuraban algunas de las causales de rechazo previstas en el artículo 9 del Reglamento PdC. De la revisión de las resoluciones en las que se rechazaron los PdC, fue posible identificar lo siguiente:

- En estos casos, los antecedentes aportados por el titular permitieron a la SMA dar cuenta de que las acciones propuestas no eran suficientes para hacerse cargo de los efectos producidos en el centro objeto del procedimiento sancionatorio desagregado, en este

⁸ Si bien el criterio de adicionalidad no está expresamente regulado en la normativa, existen pronunciamientos de la SMA en que ha sido considerado para efectos de aprobar un PdC (procedimiento sancionatorio Rol D-127-2019). Este criterio es una manifestación de la dimensión distributiva de la justicia ambiental y exige que las medidas propuestas por el infractor, en el contexto de un PdC, vayan más allá de lo exigido normativamente, resarciendo los efectos generados, es decir, no bastaría el solo retorno al cumplimiento.

⁹ Nuevamente se incluye en estos doce casos el centro Estero Retroceso (120192), que al tener un sancionatorio en curso, no podrá presentar otro PdC, quedando a la espera de la sanción que defina la SMA una vez se resuelvan los descargos presentados por la empresa, cuestionando la infracción y su nivel de gravedad.

sentido, **de especial relevancia es la consideración de que no es posible compensar en un recinto distinto lo sobreproducido**, pues la evaluación ambiental de ese centro y las consecuentes disposiciones relativas a su producción máxima se hacen en consideración a las particularidades del mismo.

- Para dar un sustento a la acción propuesta, el infractor acompañó una serie de estudios que avalaban la tesis de que la compensación en centros distintos ubicados cercanamente era eficaz, dado que se encontrarían en el mismo ecosistema marino, el cual se caracterizaría por estar en permanente interacción. Sin embargo, **la SMA descarta la eficacia de la medida señalando que cada unidad productiva tiene sus particularidades**, que las áreas de influencias modeladas no se superponen ni presentan una relación espacial y que la conectividad estructural no se condice con la descripción de los efectos negativos realizada por el propio infractor¹⁰.
- Luego, la SMA se refiere a las causales de rechazo reguladas en el inciso segundo del artículo 9 del Reglamento PdC, donde sostiene que **se configuraría la causal de “elusión de responsabilidad”, toda vez que la acción propuesta supone que el centro objeto del procedimiento sancionatorio siga operando sin un plan de acción eficaz que permita abordar los efectos de la infracción**, pretendiendo suspender el procedimiento y terminarlo sin la imposición de sanción alguna¹¹.
- En un caso, correspondiente al centro Caleta Fog (RNA 120137), la SMA rechazó el PdC por resultar **ineficaz la propuesta de compensar el total excedido a lo largo de 4 ciclos productivos, extendiendo el mismo procedimiento sancionatorio durante seis años**, respondiendo a criterios meramente económicos y no ambientales, vulnerando principios fundamentales como el de oportunidad, ya que no se consideró los periodos inmediatos o más cercanos para la implementación de la reducción; y en la misma línea, el principio de eficacia en tanto prolongaría de manera injustificada la eliminación o contención de los efectos adversos generados por la infracción.

¹⁰ Por ejemplo: Resolución Exenta N° 9/Rol A-007-2023, considerandos N° 51, 52, 53, 54, 55 y 56. Resolución Exenta N° 9/Rol A-004-2023, considerandos N° 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57. Resolución Exenta N° 9/Rol A-008-2023, considerandos N° 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66.

¹¹ Por ejemplo: Resolución Exenta N° 9/Rol A-007-2023, considerando N° 68 y Resolución Exenta N° 9/Rol A-004-2023, considerando N° 70. Resolución Exenta N° 9/Rol A-008-2023, considerandos N° 81.

7. CRITERIOS LEGALES PARA DEFINIR LA SANCIÓN

Una vez rechazados los PdC y resueltos los recursos de reposición, la SMA debe resolver si absuelve los cargos formulados o si en virtud de la información disponible impone una sanción en base a lo establecido en los artículos 35, 36, 38, 39 y 40 de la LOSMA.

En primer lugar, el hecho de producir más allá de los límites establecidos en la respectiva RCA configura una infracción en los términos del artículo 35 literal a) de la LOSMA. Asimismo, la sobreproducción implica el incumplimiento grave de las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la RCA, según el artículo 36 N°2 literal e). Por este motivo, en la escala de leve, grave y gravísima, la SMA ha catalogado estas infracciones como graves, por lo que **cada centro arriesga una multa de hasta 5.000 UTA, la clausura definitiva o temporal del recinto o la revocación de la RCA.**

7.1. CIRCUNSTANCIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LOSMA

En cuanto a la **ponderación de las circunstancias del artículo 40 de la LOSMA para determinar la sanción**, si bien estas deben atender a las particularidades de cada caso, es posible esbozar ciertas líneas generales:

- Respecto a la importancia del **daño causado** o del peligro ocasionado (literal a), cabe tener presente que cada caso, en sí mismo, pero en distintos niveles, representa una sobrecarga de sedimentos a los ecosistemas donde se emplazan los centros, generando efectos adversos en los componentes ambientales, cuyo aumento productivo respecto de lo autorizado oscila entre un 3% y 95%, lo cual se traduce en una mayor cantidad de fecas y alimento no ingerido, además de un mayor tránsito de embarcaciones. Cabe constatar que, de los 62 ciclos con excesos, 25 registraron condiciones anaeróbicas al momento de iniciar la cosecha respectiva, dando cuenta de que esa mayor presión sobre el medio marino alcanzó niveles incompatibles con la salud del ecosistema.
- En cuanto al **beneficio económico** obtenido con motivo de la infracción (literal c), Australis registró ganancias por un rango estimado que oscila entre los \$170 y \$256 millones de dólares por los 62 casos -tal como será expuesto en detalle en el apartado siguiente-, en varios de ellos con ganancias que superan el monto máximo de multa que puede imponer la SMA para estos casos, que es de 5.000 UTA (\$4 millones de dólares aproximadamente).
- Sobre la **intencionalidad** en la comisión de la infracción y el grado de participación en el hecho, acción u omisión constitutiva de la misma (literal d), cabe destacar que, al corresponder a una instancia administrativa, la configuración de la infracción no exige un actuar doloso, sino que se materializa a través de la noción de culpa infraccional, esto es, mediante la atribución de responsabilidad del incumplimiento de la normativa, sin la necesidad de analizar la voluntad del infractor¹². Por lo anterior, la intencionalidad opera

¹² Guía “Bases metodológicas para la determinación de sanciones ambientales”, SMA (diciembre, 2017), p. 26.

como factor de aumento y se verifica cuando el administrado actúa dolosamente, tal y como ha sido expuesto, resultando evidente que estamos ante una política sistemática de infringir la ley de forma planificada y por lo tanto de un actuar doloso. En cuanto al segundo elemento, es claro que Australis actuó en calidad de autor directo en los eventos de sobreproducción.

- En cuanto a la **capacidad económica** del infractor (literal f), pretendiendo que las sanciones a imponer sean proporcionales a la capacidad económica concreta de la empresa infractora¹³, a pesar de no tener acceso a los estados financieros de esta, no cabe duda de que estamos ante una gran empresa que, en última instancia, pertenece a un conglomerado internacional de origen chino, como es Legends Holdings, con presencia en diversos sectores, y cuya compra se materializó por \$921 millones de dólares.
- Respecto al detrimento o **vulneración de un área silvestre protegida** por el Estado (literal h), el cual contempla la afectación material al área protegida y la vulneración que se verifica cuando la infracción genera riesgos ambientales que pueden amenazar al área protegida o significan una transgresión a la normativa¹⁴, cabe tener presente que de los 39 centros con procedimientos sancionatorios en curso, 30 se ubican en áreas protegidas y si bien en términos jurídicos podría no haber certeza respecto a la producción de daño ambiental, sí es posible concluir que los eventos de sobreproducción generaron efectos adversos en los sitios en que se emplazan los centros, como se ha detallado anteriormente, configurándose la hipótesis de detrimento o, en su defecto, la de vulneración.

7.2. POSIBLE ATENUANTE DE LA SANCIÓN POR AUTODENUNCIA

Luego de que la SMA iniciara una seguidilla de procedimientos sancionatorios contra Australis durante 2022, en octubre de ese año la empresa realizó una autodenuncia por 48 ciclos con sobreproducción. De esa forma, los nuevos dueños se anticiparon a los posibles procedimientos sancionatorios que muy probablemente se abrirían para beneficiarse de una atenuante de las sanciones. Si bien la SMA rechazó solo dos casos por haber iniciado sobre ellos acciones de investigación previo a la formulación cargos, no hay que perder de vista que **el Sernapesca ya había denunciado a la SMA 26 de los 48 casos autodenunciados, por lo cual, cabe preguntarse si corresponde que la empresa se beneficie de atenuantes en los casos que efectivamente existan sanciones**, ya que de acuerdo al mandato legal la SMA, de todas formas debía iniciar dichos procedimientos tras las denuncias del Sernapesca.

¹³ Guía “Bases metodológicas para la determinación de sanciones ambientales”, SMA (diciembre, 2017), p. 31

¹⁴ Guía “Bases metodológicas para la determinación de sanciones ambientales”, SMA (diciembre, 2017), p. 33 y 34.

8. BENEFICIOS ECONÓMICOS DE LAS INFRACCIONES

8.1. METODOLOGÍA

1. Se revisaron los Informes de Fiscalización Ambiental disponibles en la plataforma **SNIFA** de cada centro. De estos informes se extrajeron los datos relativos a la cantidad sobreproducida, cosechada y la mortalidad de los ciclos con sobreproducción.
2. Con esa información se realizó el cálculo de la cantidad derivada de la sobreproducción que puede ser comercializada, esto es, la cantidad total de producción del ciclo (con exceso incluido) menos la cantidad de mortalidad. Aquí hay un primer resultado (A).
3. Luego, se calculó el porcentaje de mortalidad sobre la cantidad total de producción (con exceso incluido) con el fin de restar ese porcentaje a la cantidad autorizada en la respectiva RCA para obtener la cantidad que puede ser comercializada si se respetaran los límites establecidos. Aquí hay un segundo resultado (B).
4. El paso siguiente es multiplicar ambos resultados por el precio promedio anual del kilogramo de salmón a la fecha en que fue realizada la cosecha en base a los datos del Servicio Nacional de Aduanas. En ambas operaciones se obtiene el ingreso en el supuesto de sobreproducción (C) y el ingreso en el supuesto de cumplimiento de lo establecido en la RCA (D).
5. Finalmente, se resta el resultado de (D) al resultado de (C), obteniéndose el ingreso derivado de la sobreproducción. Cabe destacar que dicho resultado es un número bruto al que deben restarse los costos operacionales¹⁵. Luego, esa cantidad debe ser dividida por la biomasa total cosechada (A) dando como resultado el margen unitario promedio de la biomasa cosechada (E). Por último, se debe multiplicar el margen unitario promedio de la biomasa cosechada (E) por la biomasa efectivamente cosechada como exceso respecto de la RCA, obteniéndose el beneficio económico efectivo, al cual se agregó un interés anual de un 5% por costo de oportunidad, tomando como referencia la tasa de interés establecida por el Banco Central en 2024.
6. Se debe tener presente que **los costos operacionales asociados al exceso de producción son proporcionalmente menores respecto de un escenario de cumplimiento**, ya que la empresa no requiere incurrir en todos los costos involucrados en un ciclo productivo, particularmente activos fijos como la infraestructura de cultivo, toda vez que el exceso productivo se da, principalmente, por una extensión del tiempo de engorda de los salmones, muy probablemente a partir de una planificación interna que define hasta qué nivel de producción se maximizan las ganancias, más allá de lo permitido legalmente.

¹⁵ En esta estimación de beneficios económicos se definió un escenario menos conservador y otro más conservador de costos operaciones de 70% y 80% de los ingresos totales, respectivamente, tomando como referencia el caso de Nova Austral anteriormente citado, toda vez que no es posible acceder a esa información de la empresa. De esa forma, se establece un rango de ganancias más que una cifra cerrada.

8.2. RESULTADOS

- **Entre \$171 y \$256 millones de dólares en ganancias** habría acumulado Australis Seafoods por los 62 casos de sobreproducción que actualmente tienen un proceso de sanción en curso en la SMA en base a la estimación realizada.
- **Cada uno de los 12 centros con PdC rechazados habrían obtenido ganancias estimadas por sobre el tope máximo de la multa que podría cursar la SMA** (\$4 millones de dólares), por lo cual, solo en base a esta circunstancia, correspondería que la sanción que se determine consista en la **revocación del permiso ambiental** para todos ellos. De lo contrario, esta no será proporcional al beneficio obtenido, sin contemplar las otras circunstancias del artículo 40 de la LOSMA (ver capítulo 7).
- **Del total de ganancias obtenidas ilícitamente, un rango de entre \$76 y \$114 millones podrían quedar sin sanción de la SMA**, por corresponder a infracciones que dicho organismo aceptó que la empresa compense con una reducción productiva en ciclos siguientes (22 PdC aprobados y actualmente en ejecución). Esta cifra podría alcanzar hasta los \$154 millones de dólares, dependiendo de cómo la SMA resuelva los seis PdC que mantiene con observaciones.
- De los **28 centros que podrían quedar sin sanción** (PdC aprobados y pendientes), 22 se ubican dentro de áreas protegidas, 18 reincidieron en infringir su permiso ambiental y 10 acumulan sobreproducciones sin sanción (ver Anexo N°1).

Tabla N°3: **Beneficio económico (USD) estimado de los 29 casos de sobreproducción de Australis con PDC aprobado**

22 PDC APROBADOS

Centro de cultivo	Ciclo	Exceso (ton)	% Exceso	Ganancia \$USD (Costos 70%)	Ganancia \$USD (Costos 80%)	INFA	Área Protegida	Denuncia Sernapesca
LUZ 1 (RNA 110698)*	2020-2022	1.017	32%	2.886.561	1.924.374	Aeróbica	RN Las Guaitecas	NO
LUZ 2 (RNA 110811)	2020-2022	992	36%	2.674.570	1.783.047	Aeróbica	RN Las Guaitecas	NO
HUMOS 6 (RNA 110639)	2019-2021	460	53%	1.130.482	753.655	Aeróbica	RN Las Guaitecas	NO
	2021-2022	720	20%	1.977.614	1.318.409	Aeróbica		NO
MATILDE 3 (RNA 110818)*	2020-2021	636	18%	1.538.852	1.025.901	Aeróbica	RN Las Guaitecas	SI
PUNTA SUR (RNA 120163)	2021-2022	2.131	65%	5.837.010	3.891.340	Aeróbica	RN Kawésqar	NO
PUNTA LAUCA (RNA 120162)	2018-2020	527	12%	942.815	628.543	Aeróbica	RN Kawésqar	SI
	2020-2022	1.482	34%	4.222.394	2.814.929	Aeróbica		SI
PUERTO BROWN (RNA 120190)	2018-2020	334	10%	667.826	445.217	Aeróbica	RN Kawésqar	SI
	2020-2022	2.260	68%	6.240.664	4.160.443	Aeróbica		SI
MELCHOR 1 (RNA 110830)*	2019-2020	912	22%	2.416.996	1.611.331	Anaeróbica	RN Las Guaitecas	SI
ISLA GRANDE (RNA 120175)	2020-2021	2.569	46%	6.207.699	4.138.466	Aeróbica	NO	SI
SKYRING (RNA 120167)*	2020-2022	3.294	72%	9.286.944	6.191.296	Aeróbica	NO	NO
OBSTRUCCIÓN (RNA 120147)	2019-2021	1.998	39%	4.965.162	3.310.108	Aeróbica	NO	NO
RABUDOS (RNA 110803)*	2018-2019	1.743	50%	4.631.665	3.087.777	Aeróbica	NO	NO
	2020-2021	943	27%	2.402.899	1.601.933	Anaeróbica		SI
MUÑOZ GAMERO 3 (RNA 120223)	2021-2023	688	17%	1.770.665	1.180.444	Aeróbica	RN Kawésqar	NO
MUÑOZ GAMERO 2 (RNA 120195)	2019-2020	1.525	35%	2.888.404	1.925.603	Aeróbica	RN Kawésqar	SI
	2021-2022	2.444	54%	6.923.100	4.615.400	Aeróbica		NO
HUMOS 4 (RNA 110679)	2020-2021	1.250	36%	3.030.391	2.020.261	Anaeróbica	RN Las Guaitecas	SI
CÓRDOVA 4 (RNA 120191)	2019-2021	181	3,30%	440.739	293.826	Anaeróbica	RN Kawésqar	SI
MUÑOZ GAMERO 1 (RNA 120174)	2018-2020	2.576	60%	5.108.981	3.405.987	Anaeróbica	RN Kawésqar	SI
	2021-2023	374	9%	951.010	634.007	Aeróbica		NO
PUNTA LOBOS (RNA 120164)	2017-2019	3.457	80%	9.063.012	6.042.008	Anaeróbica	RN Kawésqar	SI
ESTERO RETROCESO (RNA 120192)	2018-2019	2.421	56%	6.434.524	4.289.683	Aeróbica	RN Kawésqar	SI
MORGAN (RNA 120136)	2017-2019	1.496	25%	3.865.586	2.577.057	Aeróbica	RN Kawésqar	SI
CÓRDOVA 3 ISLA (RNA 120152)	2016-2018	3.510	59%	10.732.606	7.155.071	Anaeróbica	RN Kawésqar	SI
COSTA (RNA 110857)*	2017-2018	759	18%	2.115.957	1.410.638	Aeróbica	NO	SI
	2019-2020	1.578	38%	2.919.417	1.946.278	Anaeróbica		NO
TOTAL		44.277		\$114.274.547	\$76.183.031			

*Centro de cultivo que también tiene sobreproducciones sin sanción en la SMA y que se encuentran prescritas.

Fuente: elaboración propia en base a información del Sernapesca obtenida por Ley de Transparencia, información cartográfica del Ministerio de Bienes Nacionales, de la Superintendencia del Medio Ambiente y del Servicio de Evaluación Ambiental.

Tabla N°4: **Beneficio económico (USD) estimado de los 22 casos de sobreproducción de Australis con PDC rechazado**

12 PDC RECHAZADOS

Centro de cultivo	Ciclo	Exceso (ton)	% Exceso	Ganancia \$USD (Costos 70%)	Ganancia \$USD (Costos 80%)	INFA	Área Protegida	Denuncia Sernapesca
ESTERO RETROCESO (RNA 120192)	2020-2022	2.238	52%	6.377.153	4.251.435	Aeróbica	RN Kawésqar	SI
HUMOS 5 (RNA 110636)*	2019-2022	1.411	45%	2.541.051	1.694.034	Aeróbica	RN Las Guaitecas	NO
	2021-2022	553	16%	1.931.148	1.287.432	Aeróbica		SI
BAHÍA BUCKLE (RNA 120183)	2018-2020	4.107	95%	8.127.642	5.418.428	Aeróbica	RN Kawésqar	SI
	2020-2022	2.195	51%	6.220.337	4.146.891	Aeróbica		SI
MELCHOR 4 (RNA 110807)	2012-2014	513	12%	1.787.397	1.191.598	Aeróbica	NO	NO
	2019-2020	2.751	61%	4.862.939	3.241.959	Anaeróbica		SI (2)
	2022-2022	990	22%	2.738.458	1.825.639	Anaeróbica		NO
CALETA FOG (RNA 120137)	2019-2021	2.887	48%	6.884.993	4.589.996	Aeróbica	NO	NO
MORALEDA (RNA 110783)*	2017-2019	1.400	30%	3.713.995	2.475.996	Anaeróbica	NO	NO
	2019-2020	3.176	69%	6.450.836	4.300.558	Anaeróbica		SI
PUNTA GODDARD (RNA 120135)	2017-2019	1.474	25%	3.849.344	2.566.230	Aeróbica	RN Kawésqar	SI
	2019-2021	2.077	35%	4.967.652	3.311.768	Aeróbica		SI
CORDOVA 5 (RNA 120217)	2019-2021	2.138	49%	5.908.891	3.939.261	Anaeróbica	RN Kawésqar	SI
PAN DE AZÚCAR (RNA 120170)	2019-2020	3.164	73%	6.355.728	4.237.152	Aeróbica	RN Kawésqar	SI
	2021-2022	958	22%	2.729.746	1.819.831	Aeróbica		NO
PUNTA RAMÓN (RNA 120189)	2018-2020	3.868	90%	7.813.368	5.208.912	Aeróbica	RN Kawésqar	SI
	2021-2022	2.276	50%	5.868.954	3.912.636	Aeróbica		NO
MATILDE 1 (RNA 110722)*	2015-2017	804	22%	2.604.458	1.736.306	Anaeróbica	RN Las Guaitecas	SI
	2020-2021	1.374	39%	3.097.623	2.065.082	Anaeróbica		SI
HUMOS 3 (RNA 110739)	2019-2021	1.730	49%	4.783.389	3.188.926	Aeróbica	RN Las Guaitecas	SI
	2021-2022	1.074	30%	2.773.306	1.848.870	Anaeróbica		NO
TOTAL		43.158		\$102.388.409	\$68.258.939			

*Centro de cultivo que también tiene sobreproducciones sin sanción en la SMA y que se encuentran prescritas.

Fuente: elaboración propia en base a información del Sernapesca obtenida por Ley de Transparencia, información cartográfica del Ministerio de Bienes Nacionales, de la Superintendencia del Medio Ambiente y del Servicio de Evaluación Ambiental.

Tabla N°5: **Beneficio económico (USD) estimado de los 11 casos de sobreproducción de Australis con PDC pendiente de resolución**

6 PDC PENDIENTES

Centro de cultivo	Ciclo	Exceso (ton)	% Exceso	Ganancia \$USD (Costos 70%)	Ganancia \$USD (Costos 80%)	INFA	Área Protegida	Denuncia Sernapesca
MORGAN (RNA 120136)	2019-2021	2.594	43%	6.369.550	4.246.367	Aeróbica	RN Kawésqar	SI
HUMOS 2 (RNA 110727)*	2018-2020	873	21%	1.755.372	1.170.248	Anaeróbica	RN Las Guaitecas	NO
	2021-2022	1.320	36%	3.746.141	2.497.427	Anaeróbica		NO
TRAIGUEN 1 (RNA 110809)*	2016-2018	159	4%	464.336	309.558	Anaeróbica	NO	NO
	2019-2020	924	21%	791.882	527.921	Anaeróbica		SI
	2021-2022	1.593	35%	4.402.442	2.934.962	Anaeróbica		SI
HUMOS 1 (RNA 110717)*	2018-2019	2.786	80%	6.716.050	4.477.367	Anaeróbica	RN Las Guaitecas	NO
	2020-2022	1.750	50%	4.753.823	3.169.216	Anaeróbica		SI
BAHÍA LEÓN (RNA 120176)	2018-2020	2.063	50%	3.901.515	2.601.010	Aeróbica	RN Kawésqar	SI
	2021-2022	1.421	33%	3.914.572	2.609.715	Anaeróbica		SI
MATILDE 2 (RNA 110778)*	2020-2021	1.100	32%	3.000.510	2.000.340	Anaeróbica	RN Las Guaitecas	SI
TOTAL		16.583		\$39.816.193	\$26.544.129			

**Centro de cultivo que también tiene sobreproducciones sin sanción en la SMA y que se encuentran prescritas.*

Fuente: elaboración propia en base a información del Sernapesca obtenida por Ley de Transparencia, información cartográfica del Ministerio de Bienes Nacionales, de la Superintendencia del Medio Ambiente y del Servicio de Evaluación Ambiental.

9. SOBREPDUCCIONES DE AUSTRALIS SIN SANCIÓN (30 CASOS)

Luego de revisar la información productiva de todos los centros de cultivo de Australis Seafoods y de comparar las toneladas de peces producidas (cosechas + mortalidad) en cada ciclo productivo realizado entre 2013 y 2023 con el límite de producción establecido en cada uno de sus permisos ambientales, fue posible identificar otros 30 ciclos productivos con sobreproducción que hasta hoy no tienen un procedimiento sancionatorio abierto en la SMA.

Estos 30 casos de sobreproducción acumulan un total de 31.954 toneladas de exceso respecto de lo autorizado en sus RCA (ver Tabla N°6), y todos se encuentran prescritos de acuerdo a lo establecido en la LOSMA, ya que la SMA no formuló cargos antes de que transcurrieran tres años desde cometida la infracción, contabilizado al término del ciclo productivo.

Los 30 casos se distribuyen en 21 centros de cultivo, 14 de los cuales se emplazan dentro de áreas protegidas, específicamente, 12 en la Reserva Nacional Las Guaitecas y 2 en la Reserva Nacional Kawésqar, en las regiones de Aysén y Magallanes, respectivamente (ver Anexo N°1).

Tabla N°6: Casos de sobreproducción de Australis Seafoods sin sanción en la SMA

	Cantidad de centros	Total casos (ciclos)	Total Producción (ton)	Total autorizado RCA (ton)	Total Exceso (ton)	% de Exceso
DENTRO DE ÁREAS PROTEGIDAS	14	22	105.470	80.716	24.754	23%
FUERA DE ÁREAS PROTEGIDAS	7	8	37.077	29.877	7.200	19%
TOTAL	21	30	142.547	110.593	31.954	22%

Fuente: elaboración propia en base a información del Sernapesca obtenida por Ley de Transparencia.

En cuanto a los beneficios económicos, **los 30 casos acumulan un rango total de ganancias de entre \$59 y \$88 millones de dólares**, estimado en base a la misma metodología descrita anteriormente.

De estos 30 ciclos con excesos, **16 registraron información ambiental con bajos niveles de oxígeno por efecto de la sobreproducción**, lo cual da cuenta de una mayor presión sobre estos ecosistemas.

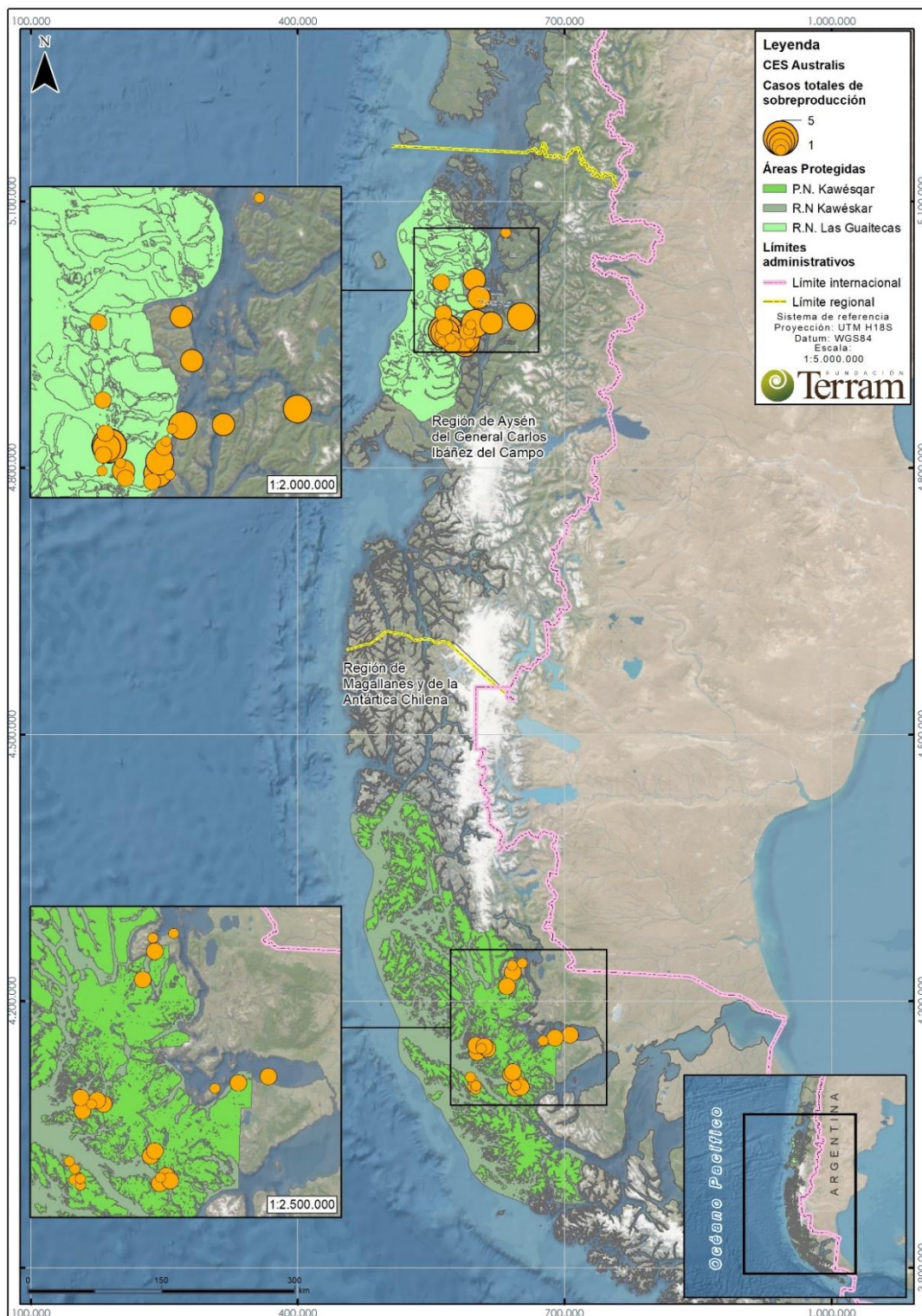
Por otro lado, cabe destacar que **13 de los 21 centros en cuestión mantienen un procedimiento sancionatorio en curso en la SMA** (Ver Anexo N°1), por lo cual cabe preguntarse si dicho organismo ponderará estos casos a la hora de determinar la sanción en aquellos procesos detallados en el capítulo anterior. Un caso paradigmático es el centro Matilde 2 (110778), que mantiene un PdC pendiente de ser aprobado por la SMA por un caso de sobreproducción, mientras registra cuatro otras infracciones entre 2011 y 2019 que no se incluyeron en la formulación de cargos, equivalentes a ganancias estimadas de entre \$6,8 y \$10,3 millones de dólares que quedarían libres de sanción.

Tabla N°7: Beneficio económico (USD) estimado de los 30 casos de sobreproducción de Australis Seafoods sin sanción en la SMA

Centro de cultivo	Inicio ciclo	Término ciclo	Exceso (ton)	% Exceso	Ganancia \$USD (Costos 70%)	Ganancia \$USD (Costos 80%)	Fecha Prescripción	Área Protegida	INFA
110636	oct-17	feb-19	1.127	32%	2.978.934	1.985.956	feb-22	RN Las Guaitecas	Aeróbica
110645	mar-15	ene-17	1.986	72%	5.832.205	3.888.137	ene-20	RN Las Guaitecas	Aeróbica
	ene-18	nov-18	982	36%	2.737.372	1.824.915	nov-21		Anaeróbica
110698	abr-14	dic-15	451	16%	1.081.381	720.921	dic-18	RN Las Guaitecas	Aeróbica
110717	feb-14	sep-15	954	27%	2.251.796	1.501.198	sept-18	RN Las Guaitecas	Anaeróbica
	may-16	sept-17	570	16%	1.844.444	1.229.629	sept-20		Anaeróbica
110722	nov-13	may-15	1.189	34%	2.941.758	1.961.172	may-18	RN Las Guaitecas	Aeróbica
	mar-18	jul-19	2.516	72%	5.618.906	3.745.937	jul-22		Anaeróbica
110727	mar-14	sep-15	419	10%	989.802	659.868	sept-18	RN Las Guaitecas	Anaeróbica
	may-16	ago-17	674	16%	2.186.409	1.457.606	ago-20		Anaeróbica
110748	ene-15	may-15	892	22%	2.115.417	1.410.278	may-18	RN Las Guaitecas	Aeróbica
	dic-15	abr-17	750	19%	2.358.559	1.572.372	abr-20		Anaeróbica
110778	jun-11	feb-13	496	14%	1.339.494	892.996	feb-16	RN Las Guaitecas	Anaeróbica
	oct-13	jul-15	992	28%	2.234.436	1.489.624	jul-18		Aeróbica
	dic-15	abr-17	1.713	49%	5.490.406	3.660.271	abr-20		Aeróbica
	mar-18	abr-19	470	13%	1.246.122	830.748	abr-22		Aeróbica
110783	mar-15	oct-16	555	12%	1.606.051	1.070.701	oct-19	NO	Aeróbica
110800	ene-12	jul-13	152	5%	261.501	174.334	jul-16	RN Las Guaitecas	Anaeróbica
110803	sept-13	mar-15	1.118	32%	4.141.831	2.761.221	mar-18	NO	Anaeróbica
	oct-15	abr-17	143	4%	467.467	311.645	abr-20		Aeróbica
110809	feb-12	oct-13	348	8%	1.224.945	816.630	oct-16	NO	Anaeróbica
110818	dic-17	feb-19	283	9%	733.198	488.799	feb-22	RN Las Guaitecas	Anaeróbica
110829	nov-12	jul-14	2.063	83%	6.140.572	4.093.715	jul-17	RN Las Guaitecas	Aeróbica
110830	mar-17	oct-18	877	21%	2.308.610	1.539.073	oct-21	RN Las Guaitecas	Aeróbica
110840	ene-12	sept-13	2.135	71%	6.055.934	4.037.289	sept-16	NO	Anaeróbica
110857	mar-15	nov-16	2.200	52%	6.234.287	4.156.191	nov-19	NO	Aeróbica
110907	feb-14	feb-15	266	13%	659.871	439.914	feb-18	NO	Anaeróbica
120134	abr-17	oct-18	2.234	37%	6.421.358	4.280.905	oct-21	RN Kawésqar	Anaeróbica
120138	jul-16	abr-18	2.964	50%	8.142.377	5.428.251	abr-21	RN Kawésqar	Anaeróbica
120167	oct-15	abr-17	435	10%	1.430.498	953.666	abr-20	NO	Aeróbica
TOTAL			31.954		\$89.075.942	\$59.383.961			

Fuente: elaboración propia en base a información del Sernapesca obtenida por Ley de Transparencia, información cartográfica del Ministerio de Bienes Nacionales, de la Superintendencia del Medio Ambiente y del Servicio de Evaluación Ambiental.

MAPA: 46 CENTROS DE CULTIVO CON SOBREPDUCCIÓN DE SALMONES DE AUSTRALIS SEAFOODS (92 CASOS)



Fuente: elaboración propia en base a información del Sernapesca obtenida por Ley de Transparencia e información cartográfica del Ministerio de Bienes Nacionales.

10. CONCLUSIONES

Los antecedentes aportados en esta investigación dejan en evidencia la existencia de **una política de producción basada en el incumplimiento sistemático de la normativa ambiental**, ya que durante 92 ciclos productivos terminados entre 2013 y 2023, Australis Seafoods no respetó el límite máximo de producción establecido en las Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA) de 46 centros de cultivo, acumulando un total de 135.972 (27%), toneladas de salmones en exceso respecto de las 509.251 toneladas totales producidas, obteniendo ganancias estimadas en un rango de entre \$230 y \$345 millones de dólares.

Daño al patrimonio ambiental

La Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente (Ley N° 19.300) y en particular el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), tiene como propósito calificar ambientalmente proyectos de inversión, estableciendo condiciones de operación en las cuales los efectos adversos sean minimizados.

Evidentemente el cultivo industrial de especies exóticas como son los salmónidos, tienen efectos nocivos sobre los ecosistemas naturales en los que se desarrolla la actividad. Los aumentos de producción sin respetar lo establecido en su permiso ambiental, genera un impacto aún mayor. Pues estos volúmenes se traducen en una sobrecarga de nutrientes por efecto de una mayor cantidad de alimento no ingerido y fecas de los salmones, además de un mayor tránsito de embarcaciones, uso de químicos y antibióticos y tiempo de cultivo de los peces, entre otras fuentes contaminantes.

De acuerdo a la información ambiental levantada al inicio de la cosecha de estos 92 ciclos productivos, se constató que en 41 ciclos (45%) los niveles de oxígeno disminuyeron por debajo de los mínimos normativos, a tal punto que se puso en riesgo la biodiversidad. Esto es particularmente relevante si se tiene en cuenta que, de los 46 centros de cultivo involucrados, 35 se ubican dentro de áreas protegidas: 16 en la Reserva Nacional Las Guaitecas y 19 en la Reserva Nacional Kawésqar, emplazados en las regiones de Aysén y Magallanes, respectivamente.

Omisión de los organismos públicos

Un aspecto particularmente grave en este caso es **el rol que ha jugado el Estado**, específicamente los organismos que por ley deben fiscalizar y sancionar, como es el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) y la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), ya que una parte importante los casos de sobreproducción nunca fueron denunciados por el Sernapesca a la SMA, como lo exige la ley y pese a mantener la información en línea, mientras que 30 de los 92 casos nunca fueron sancionados por la SMA, encontrándose actualmente todos prescritos. Esto quiere decir que **entre \$59 y \$88 millones de dólares en ganancias estimadas, generadas de forma ilícita, quedarán impunes**, libres de toda sanción, por efecto de las omisiones de estos organismos públicos, cuyo rol es velar por el resguardo del patrimonio natural del país, algo que aún no ha sido investigado por la Contraloría General de la República, situación que podría perfectamente extenderse a otras empresas, seguramente con diferencias en la cantidad y volumen de las infracciones.

Atenuante de las sanciones por autodenuncia

Luego de que la SMA iniciara una seguidilla de procedimientos sancionatorios contra Australis durante 2022, en octubre de ese año la empresa realizó una autodenuncia por 48 ciclos con sobreproducción. De esa forma, además de acusar la responsabilidad sobre los antiguos dueños que en 2019 vendieron la empresa en \$921 millones de dólares, los nuevos dueños se anticiparon a los posibles procedimientos sancionatorios que se abrirían, tomando la iniciativa a través del incentivo de la autodenuncia para beneficiarse de una atenuante a la hora de que la SMA determine las sanciones.

Respecto a la autodenuncia por 48 casos realizada por la empresa, la cual le permitiría beneficiarse de una atenuante en las sanciones que se cursen, si bien la SMA rechazó solo dos casos por haber iniciado sobre ellos acciones de investigación previo a la formulación cargos antes de materializarse la autodenuncia, no hay que perder de vista que **el Sernapesca ya había denunciado a la SMA 26 de los 48 casos autodenunciados, por lo cual, solo por esta variable, no correspondería que la empresa se beneficie de atenuantes en las sanciones**, cuando esta procesa, como deberá ocurrir en 11 de los 12 PdC rechazados que cuentan al menos con una denuncia previa, ya que de acuerdo al mandato legal la SMA de todas formas debía iniciar dichos procedimientos.

Diseño institucional permisivo

En cuanto a los 62 casos que mantienen un procedimiento sancionatorio en curso, distribuidos en 40 expedientes de sanción (uno por cada centro de cultivo), a la fecha de publicación de este informe la SMA había aprobado 22 Programas de Cumplimiento (PdC) por un total de 44.277 toneladas de exceso, equivalente a ganancias estimadas de entre \$76 y \$114 millones de dólares. Esto quiere decir que **22 centros de cultivo podrían quedar libres de sanción** si cumplen con compensar su exceso productivo reduciendo la siembra de peces en un siguiente ciclo productivo, cifra que aún podría aumentar, dependiendo de cómo la SMA resuelva los seis PdC que se encuentran con observaciones. A esto se suma el hecho de que es difícil demostrar la eficacia de esa medida compensatoria, toda vez que las empresas rotan la operación de los centros de cultivo, manteniendo a veces decenas de estos sin uso durante varios años, por lo que podría darse el espacio, por ejemplo, para que las empresas propongan compensar un exceso reduciendo la siembra en un centro en el que no proyectan producir durante un determinado periodo de tiempo, en función de un esquema determinado.

De esta forma, podría ser que existiera un **esquema planificado de sobreproducción**, el cual podría consistir en integrar las posibles multas en la estructura de costos de la empresa, generando mayores ganancias a través de una disminución de los costos marginales por el hecho de aumentar la producción (más tiempo de engorda de los peces), sin la necesidad de realizar otro ciclo productivo, trayendo al presente una expectativa de ganancias futuras por cientos de millones de dólares, sacando el mayor provecho productivo posible de los centros con mejor rendimiento a cambio de luego disminuir o reducir su producción futura. Esto es particularmente rentable cuando el precio del salmón se mantiene alto, como ha sido la tendencia de los últimos años.

Esta situación da cuenta de un problema más profundo, y que no se acota a la industria salmonera, asociado a un diseño permisivo de la institucionalidad sancionatoria alojada en la SMA, que al

priorizar el retorno al cumplimiento de las empresas termina muchas veces por no imponer sanciones, generando, en algunos casos, un **incentivo perverso al incumplimiento**, ya que hay altas probabilidades de que las infracciones no sean detectadas -como se ha develado en este informe y en investigaciones anteriores de Fundación Terram-, o en el caso de que sí lo sean, el hecho de que los extensos procesos sancionatorios -con más de tres años de duración en promedio según la propia SMA- muchas veces no terminen en una sanción o en que ésta, cuando se determina, pueda ser incluso menor al beneficio económico obtenido. Peor aún, la institucionalidad actual permite que, en el caso de existir una sanción, ésta sea apelable en instancia judicial, dilatando aún más el proceso en su conjunto. Esto resulta muy nocivo ya que mientras está en curso un proceso sancionatorio puede estar ocurriendo una nueva infracción, con la consistente ganancia económica y detrimento para los ecosistemas.

Otro elemento relevante que se constata en la revisión del caso Australis es la **ausencia del principio de adicionalidad por parte de la SMA** a la hora de aprobar estos 22 PdC, consistente en que la aprobación del instrumento y sus acciones no deben acotarse a volver al cumplimiento a través de una compensación aritmética, como es reducir la siembra en la misma cantidad de toneladas excedidas, sino en mejorar la situación generada por la infracción y sus efectos, ya que el daño ocasionado en los ecosistemas no se revierte tan fácilmente. Esto, si bien no es una exigencia en la normativa actual, sí es un criterio que ha implementado la SMA en algunos casos, y que por la envergadura y volumen de las infracciones planificadas por la empresa Australis, consideramos que correspondería aplicar.

Efecto disuasivo de las sanciones

En cuanto a la sanción que deberá determinar la SMA sobre los 12 centros de cultivo que tienen un PdC rechazado hasta la publicación de este informe, se debe destacar que **todos ellos obtuvieron beneficios económicos (ganancias) por encima del tope máximo de multa que puede cursar la SMA** para estos casos, catalogados como infracciones graves, correspondiente a \$4 millones de dólares.

En complemento a lo anterior, y desde una perspectiva ambiental, cabe relevar el hecho de que **el daño al ecosistema no se repara a través de una multa, lo cual reafirma la necesidad de que la sanción sea ejemplar, como es la revocación del permiso ambiental o la clausura definitiva del centro**, ya que el reproche administrativo debe propender a materializar los fines para los cuales se otorgó la potestad sancionatoria, es decir, la protección del medio ambiente, cuestión que, en este caso no se lograría mediante la sola imposición de una multa. A esto se suma el efecto que estas sanciones puedan tener no solo sobre el comportamiento futuro de Australis, sino también sobre el resto de la industria, cuyo historial está lejos de ser ejemplar de acuerdo a los datos que presenta el [SNIFA](#).

ANEXOS

Centros de cultivo de Australis Seafoods con casos de sobreproducción (2013-2023)

Región	Código centro	Área Protegida	Casos con sanción	Casos sin sanción	Total casos
Aysén	110778	RN Las Guaitecas	1	4	5
Aysén	110803	NO	2	2	4
Aysén	110809	NO	3	1	4
Aysén	110717	RN Las Guaitecas	2	2	4
Aysén	110722	RN Las Guaitecas	2	2	4
Aysén	110727	RN Las Guaitecas	2	2	4
Aysén	110783	NO	2	1	3
Aysén	110807	NO	3	0	3
Aysén	110857	NO	2	1	3
Aysén	110636	RN Las Guaitecas	2	1	3
Aysén	110639	RN Las Guaitecas	2	0	2
Aysén	110645	RN Las Guaitecas	0	2	2
Aysén	110698	RN Las Guaitecas	1	1	2
Aysén	110739	RN Las Guaitecas	2	0	2
Aysén	110748	RN Las Guaitecas	0	2	2
Aysén	110818	RN Las Guaitecas	1	1	2
Aysén	110830	RN Las Guaitecas	1	1	2
Magallanes	120167	NO	1	1	2
Magallanes	120135	RN Kawésqar	2	0	2
Magallanes	120136	RN Kawésqar	1	0	1
Magallanes	120162	RN Kawésqar	2	0	2
Magallanes	120164	RN Kawésqar	2	0	2
Magallanes	120170	RN Kawésqar	2	0	2
Magallanes	120174	RN Kawésqar	2	0	2
Magallanes	120176	RN Kawésqar	2	0	2
Magallanes	120183	RN Kawésqar	2	0	2
Magallanes	120189	RN Kawésqar	2	0	2
Magallanes	120190	RN Kawésqar	2	0	2
Magallanes	120192	RN Kawésqar	2	0	2
Magallanes	120195	RN Kawésqar	2	0	2
Aysén	110840	NO	0	1	1
Aysén	110907	NO	0	1	1
Aysén	110679	RN Las Guaitecas	1	0	1
Aysén	110800	RN Las Guaitecas	0	1	1
Aysén	110811	RN Las Guaitecas	1	0	1
Aysén	110829	RN Las Guaitecas	0	1	1
Magallanes	120137	NO	1	0	1

Magallanes	120147	NO	1	0	1
Magallanes	120175	NO	1	0	1
Magallanes	120134	RN Kawésqar	0	1	1
Magallanes	120138	RN Kawésqar	0	1	1
Magallanes	120152	RN Kawésqar	1	0	1
Magallanes	120163	RN Kawésqar	1	0	1
Magallanes	120191	RN Kawésqar	1	0	1
Magallanes	120217	RN Kawésqar	1	0	1
Magallanes	120223	RN Kawésqar	1	0	1
Total			62	30	92

Fuente: elaboración propia en base a información del Sernapesca obtenida por Ley de Transparencia y de la SMA y el SEA disponible en su sitio web.